



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELJEO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Extinción de la pena

Arlen José Díaz Arroyo

Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes

Rad, interno No. 2018-00342 (rad. origen No. 2016-00720)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el apoderado judicial del condenado **ARLEN JOSÉ DÍAZ ARROYO**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Arlen José Díaz Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.241.924 expedida en Apartadó (Antioquia), fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2017, a la pena principal de diez (10) meses y veinte (20) días de prisión, al ser hallado responsable de la comisión del punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Esta judicatura mediante auto de fecha 23 de abril del presente año le fue concedida el subrogado penal de la libertad condicional, previa suscripción de acta de compromiso y caución juratoria, declarando que había redimido ocho (8) meses y tres (3) días, estableciendo como período de prueba dos (2) meses y diecisiete (17) días.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

3. CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que el señor Arlen José Díaz Arroyo se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional, concedido por esta judicatura mediante auto de fecha 23 de abril de 2020, habiéndose materializado dicho beneficio el día 24 de abril de esta anualidad¹, estableciéndose como período de prueba dos (2) meses y diecisiete (17) días.

Atendiendo a lo anterior, se observa que dicho lapso de tiempo se encuentra vencido, toda vez, que desde la fecha en que suscribió diligencia de compromiso ocurrida el 24 de abril de 2020, a la fecha de hoy (24 de agosto de 2020), ha transcurrido cuatro (4) meses, sin que durante dicho periodo haya incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. y en el acta de compromiso, puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Arlen José Díaz Arroyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

¹ Fecha en que se suscribió acta de compromiso.

Extinción de la pena
Arlen José Díaz Arroyo
Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
Radicado No. 2018-00342 (radicado de origen No. 2016-00720)

Conforme lo advierte el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la sanción penal de diez (10) meses y veinte (20) días de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **ARLEN JOSÉ DÍAZ ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71-241.924 expedida en Apartadó (Antioquia), como autor responsable de la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2017.

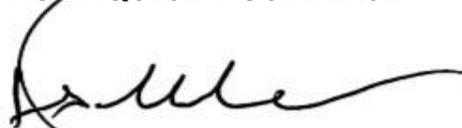
SEGUNDO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

TERCERO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ

Juez